



*Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Circuito Judicial de Sogamoso - Boyacá*

16 de marzo de 2023. Al correo institucional se recibió Acción de Tutela con radicado 157593184002-2023-000-78 00 informando que la acción constitucional llegó el día de hoy a la hora de las 08:34 am. Sírvase proveer.

EFRÉN DANILO DUCÓN ACEVEDO
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, Boyacá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 157593184002-2023-000-78 00
Accionante: Jair Pulido Gómez
Accionados: CNSC y ESAP*

El Señor JAIR PULIDO GOMEZ, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del trabajo y del debido proceso.

La acción de tutela correspondió por reparto al Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Sogamoso, quien mediante auto del 15 de marzo de 2023 declaró su falta de competencia y dispuso remitirla a los juzgados del circuito, asignándose a este despacho judicial. Así, revisado el libelo, será admitida por reunir los requisitos mínimos definidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO. -ADMITIR la acción de tutela formulada por el señor JAIR PULIDO GOMEZ, en nombre propio en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA. En consecuencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, notifíquesele y córrasele traslado de la acción para que alleguen su contestación y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede el término perentorio de dos (02) días.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, el MUNICIPIO DE RECETOR y la PERSONERIA MUNICIPAL DE RECETOR – CASANARE, en consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la acción a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que alleguen su contestación y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede el término perentorio de dos (02) días

TERCERO – Vincular al trámite a todos los participantes del concurso OPEC No. 129932 para el empleo denominado SECRETARIO código 440, grado 2 del Proceso de selección No. 1701, convocatoria Municipios de 5ª y 6ª categoría, para que en el término de dos (02) días si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Para tales efectos se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP que publiquen el presente proveído en la



*Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Circuito Judicial de Sogamoso - Boyacá*

plataforma del concurso referido y pongan en conocimiento a los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al despacho las constancias que así lo acrediten.

CUARTO.- Prevenir a las entidades accionadas y las vinculadas en el sentido que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si guardan silencio o no contestan en el término concedido tendrán las consecuencias definidas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. - Tener como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

SEXTO. - En razón a que se vinculan entidades de orden nacional, comuníquesele la iniciación de esta acción a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para que si es su interés intervenga.

SEPTIMO. - Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELCY EDITH CARDOZO MUNEVAR

Juez

Firmado Por:

Nelcy Edith Cardozo Munevar

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18b9c97b9501e79261091680a6c9366f256ae3b0a770438a321cc54bb06610f**

Documento generado en 16/03/2023 10:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>